
PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN ENTRE

WIZINK BANK, S.A.U.

como sociedad absorbente

y

WIZINK OPERADOR DE BANCA SEGUROS VINCULADO, S.A.U.

como sociedad absorbida

30 de mayo de 2019

1.	Descripción De La Fusión Y Procedimiento	3
2.	Datos Identificativos Y Características De Las Sociedades Participantes En La Fusión....	4
3.	Balances De Fusión.....	4
4.	Estatutos De La Sociedad Absorbente	5
5.	Realización De Las Operaciones Por La Sociedad Absorbente.....	5
6.	Derechos Especiales, Aportaciones De Industria Y Prestaciones Accesorias	5
7.	Ventajas A Los Administradores Y Expertos	5
8.	Posibles Consecuencias De La Fusión Sobre El Empleo, El Género De Los Órganos De Administración Y La Responsabilidad Social	5
9.	Otras Menciones	6
10.	Régimen Fiscal.....	6
11.	Acuerdo De Fusión	7
12.	Condición Suspensiva Y Fecha De Efectos	7
13.	Publicidad Y Derechos De Oposición.....	7

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

1. DESCRIPCIÓN DE LA FUSIÓN Y PROCEDIMIENTO

El presente proyecto común de fusión (el "**Proyecto Común de Fusión**") ha sido elaborado conjuntamente por el consejo de administración de la sociedad WiZink Bank, S.A.U. (indistintamente, "**WiZink Bank**" o la "**Sociedad Absorbente**") y por el consejo de administración de la sociedad WiZink Mediador Operador de Banca Seguros Vinculado, S.A.U. (indistintamente, "**WiZink Mediador**" o la "**Sociedad Absorbida**"). En lo sucesivo, la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida podrán ser denominadas, conjuntamente, como las "**Sociedades Participantes**" y la fusión de las Sociedades Participantes podrá ser denominada como la "**Fusión**".

La Fusión descrita en este Proyecto Común de Fusión se realizará mediante la absorción de WiZink Mediador por parte de WiZink Bank.

Como consecuencia de lo anterior, la Fusión descrita en el presente Proyecto Común de Fusión implicará la disolución sin liquidación de la Sociedad Absorbida (esto es, WiZink Mediador) en la Fecha de Efectos (tal y como este término se define en el apartado 12), y la transmisión en bloque de su patrimonio social a la Sociedad Absorbente (esto es, WiZink Bank) preexistente que, como consecuencia de la absorción de la Sociedad Absorbida, adquirirá su patrimonio con sucesión universal en sus derechos y obligaciones. En concreto, como consecuencia de la Fusión (i) la unidad de negocio en España junto con los empleados de la Sociedad Absorbida serán completamente transferidos a la Sociedad Absorbente; y (ii) la unidad de negocio en Portugal de WiZink Mediador Operador de Banca Seguros Vinculado, S.A.U. Sucursal em Portugal, con domicilio social en Avenida da Liberdade, 131, 1.º piso, 1250-140 Lisboa, Portugal y número de identificación fiscal 980561841 (la "**Sucursal Portuguesa de Wizink Mediador**") será completamente transferido y asignado a WiZink Bank, S.A. Sucursal em Portugal, con domicilio social en Avenida da Liberdade, 131, 2.º piso, 1250-140 Lisboa, Portugal y número de identificación fiscal 908561825 (la "**Sucursal Portuguesa de Wizink Bank**"), quedando disuelta sin liquidación la Sucursal Portuguesa de WiZink Mediador en el momento de la Fusión como consecuencia de ésta.

Los principales objetivos que se pretenden cumplir con esta Fusión son, entre otros: (i) simplificar la situación societaria actual, eliminando con ello costes de gestión, de estructura, administrativos, mercantiles y contables (entre otros); (ii) articular de forma más racional la gestión, la administración y el control del negocio; y (iii) producir sinergias positivas para el accionista único de la Sociedad Absorbente.

Al estar la Sociedad Absorbida íntegramente participada por la Sociedad Absorbente, la Fusión se acogerá a lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2009, de 3 de abril (la "**LME**"),

En consecuencia, de conformidad con el artículo 49.1 de la LME, no procede aumentar el capital social de la Sociedad Absorbente para absorber el patrimonio de la Sociedad Absorbida (ni la consecuente modificación estatutaria), ni tampoco procede calcular el tipo de canje de las acciones (ni compensaciones complementarias en dinero), ni fijar el procedimiento para canjearlas, ni determinar la fecha a partir de la cual las acciones darían derecho a participar en las ganancias sociales, ni se requerirá de informes de administradores y expertos sobre el Proyecto Común de Fusión, ni se requerirá incluir información sobre la valoración del activo y pasivo del

patrimonio a transmitir, ni habrán de determinarse las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Fusión.

Asimismo y dado que se tiene previsto que tanto el accionista único de la Sociedad Absorbente (el "**Accionista Único de la Sociedad Absorbente**") como el accionista único de la Sociedad Absorbida (el "**Accionista Único de la Sociedad Absorbida**") aprueben la Fusión, ésta se acogerá al régimen de acuerdo unánime (y a sus consiguientes simplificaciones) establecido en el artículo 42 de la LME, sin ser tampoco necesario el informe de administradores sobre el Proyecto Común de Fusión, habilitación ya conferida además por el artículo 49.1.2º de la misma ley.

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 31 de la LME y con las salvedades identificadas en los párrafos anteriores, se formulan a continuación las menciones exigidas en el mismo.

2. **DATOS IDENTIFICATIVOS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN**

2.1 **Sociedad Absorbente**

- Denominación y tipo social: «Wizink Bank, S.A.U.»
- Domicilio social: Calle Ulises, números 16-18, Madrid.
- Datos registrales: Tomo 12.468, folio 178, sección 8ª y hoja M-198598.
- N.I.F.: A81831067
- Constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada el día 26 de septiembre de 1997 ante el Notario de Madrid, D. Antonio Huerta Trolez bajo el número 1950 de orden de su protocolo.

2.2 **Sociedad Absorbida**

- Denominación y tipo social: «WiZink Mediador Operador de Banca-Seguros Vinculado, S.A.U.».
- Domicilio social: Calle Ulises, números 16-18, Madrid.
- Datos registrales: Tomo 30.484, folio 95, sección 8ª y hoja M-9031
- N.I.F.: A79538591.
- Constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada el día 8 de octubre de 1990 ante el Notario de Madrid, D. Jaime García-Rosado y García, bajo el número 2512 de orden de su protocolo.

3. **BALANCES DE FUSIÓN**

- 3.1 La Sociedad Absorbente ha elaborado un balance de fusión cerrado a fecha 31 de diciembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la LME. Al existir obligación legal de auditar para la Sociedad Absorbente, dicho balance ha sido verificado por el auditor de cuentas y será posteriormente sometido a la decisión del Accionista Único de la Sociedad Absorbente

para su aprobación, como balance de fusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la LME.

- 3.2 La Sociedad Absorbida ha elaborado igualmente un balance de fusión cerrado a fecha 31 de diciembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la LME. Al existir obligación legal de auditar para la Sociedad Absorbida, dicho balance ha sido verificado por el auditor de cuentas y será posteriormente sometido a la decisión del Accionista Único de la Sociedad Absorbida para su aprobación, como balance de fusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la LME.

4. ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE

Se hace constar que no procederá modificación estatutaria alguna en la Sociedad Absorbente con ocasión de la Fusión.

5. REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES POR LA SOCIEDAD ABSORBENTE

Las operaciones de la Sociedad Absorbida, que se extinguirá, se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Absorbente, a partir del día 1 de enero de 2019, inclusive, conforme a lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad.

6. DERECHOS ESPECIALES, APORTACIONES DE INDUSTRIA Y PRESTACIONES ACCESORIAS

Se hace constar que no existen acciones de clases especiales o privilegiadas ni títulos representativos diferentes de los representativos del capital ni derechos especiales distintos de las referidas acciones ni en la Sociedad Absorbente ni en la Sociedad Absorbida.

Asimismo, se hace constar que no existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias ni en la Sociedad Absorbida ni en la Sociedad Absorbente, no teniendo por tanto la Fusión incidencia alguna en las mismas.

Las Sociedades Participantes no han emitido ni tienen en circulación obligaciones.

7. VENTAJAS A LOS ADMINISTRADORES Y EXPERTOS

No se atribuirán en el seno de las Sociedades Participantes ventajas de ninguna clase a los administradores de las Sociedades Participantes en la Fusión.

Tampoco se atribuirán ventajas de ninguna clase a expertos independientes; de hecho, no se solicitará informe de experto independiente para la presente Fusión, al no ser necesario de conformidad con lo establecido en el apartado 9.1 siguiente.

8. POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, EL GÉNERO DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL

8.1 Consecuencias sobre el empleo

Conforme a lo previsto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, la operación de Fusión es calificable como un supuesto de "sucesión de empresa". En este sentido, tras la citada operación de Fusión, la Sociedad Absorbente se subrogará, sin solución de continuidad, en los derechos y

obligaciones laborales y de Seguridad Social de la totalidad de los trabajadores de la Sociedad Absorbida.

Tal subrogación supondrá que a los referidos trabajadores les serán reconocidas y mantenidas sus actuales condiciones de trabajo, categoría profesional, salario, antigüedad y demás derechos adquiridos. Asimismo, no se adoptarán medidas laborales respecto de dichos trabajadores como consecuencia de la Fusión.

8.2 Impacto de género en los órganos de administración

Se hace constar que el consejo de administración de la Sociedad Absorbente mantendrá la misma composición tras la Fusión.

Las circunstancias personales de los consejeros y del secretario no consejero del consejo de administración de la Sociedad Absorbente aparecen expresadas en la hoja que esta última tiene abierta en el Registro Mercantil de Madrid, sin que hayan variado dichas circunstancias.

En atención a lo anterior, queda acreditado que la Fusión no tendrá impacto en el órgano de administración de la Sociedad Absorbente.

8.3 Incidencia en la responsabilidad social de la Sociedad Absorbente

Se hace constar que la Fusión no tendrá incidencia desde el punto de vista de la responsabilidad social corporativa de la Sociedad Absorbente, que mantendrá sus políticas actuales en esta materia.

9. OTRAS MENCIONES

9.1 Informe de expertos independientes

No se procederá a elaborar el informe de expertos independientes al que se refiere el artículo 34 de la LME, en virtud de lo establecido en el artículo 49.1.2º de la LME.

9.2 Informe de administradores

Dado que la Sociedad Absorbida está íntegramente participada por la Sociedad Absorbente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1.2º de la LME, no será necesaria la elaboración del informe de administradores sobre el Proyecto Común de Fusión al que se refiere el artículo 33 del mismo texto legal. Además, téngase en cuenta que la elaboración de dicho informe estaría asimismo exceptuada por acogerse la Fusión a lo establecido en el artículo 42 de la LME.

9.3 Inexistencia de obligación de depósito

Dado que la Fusión se acogerá al régimen de acuerdo unánime previsto en el artículo 42 de la LME, no se procederá al depósito del Proyecto Común de Fusión en el Registro Mercantil de Madrid.

10. RÉGIMEN FISCAL

Se hace constar que la Fusión se acogerá al régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

A tal efecto, y en cumplimiento de lo previsto en la citada ley, se procederá a realizar la preceptiva comunicación a la Administración Tributaria correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada ley, el reglamento que lo desarrolla y demás normativa de aplicación.

11. **ACUERDO DE FUSIÓN**

La aprobación del presente Proyecto Común de Fusión, de los balances de fusión y, en su caso, la operación de Fusión será objeto de consideración por el Accionista Único de la Sociedad Absorbente y el Accionista Único de la Sociedad Absorbida.

12. **CONDICIÓN SUSPENSIVA Y FECHA DE EFECTOS**

La efectividad de la Fusión quedará condicionada a la obtención de la autorización del Ministerio de Economía y Empresa en relación con la Fusión, a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional 12ª de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades de Crédito (la "**Condición Suspensiva**").

Cumplida la Condición Suspensiva, las Sociedades Participantes acuerdan que la Fusión, previa inscripción en el Registro Mercantil de Madrid, surtirá efectos el 31 de diciembre de 2019 (la "**Fecha de Efectos**").

Sin perjuicio de lo dispuesto en el anterior párrafo, la Fecha de Efectos podrá ser (i) pospuesta en cualquier momento posterior a la Fecha de Efectos del presente Proyecto Común de Fusión, o (ii) adelantada en cualquier momento anterior a la Fecha de Efectos del presente Proyecto Común de Fusión, pero en ningún caso anterior a la fecha de inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil, mediante acuerdo de los órganos de administración de las Sociedades Participantes, ratificado por el Accionista Único de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida y que se haga constar en la escritura pública de Fusión.

13. **PUBLICIDAD Y DERECHOS DE OPOSICIÓN**

El acuerdo de Fusión que, en su caso, adopten el Accionista Único de la Sociedad Absorbente y el Accionista Único de la Sociedad Absorbida, será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los periódicos de gran circulación de la provincia en la que las Sociedades Participantes tienen su domicilio social, esto es, en Madrid. Dicho anuncio expresará el derecho que asiste a los accionistas y a los acreedores de las Sociedades Participantes a obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados y los balances de fusión, así como el derecho de oposición de los acreedores.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 12 anterior, la Fusión no podrá llevarse a cabo hasta que haya transcurrido un mes contado desde la fecha de publicación del último anuncio del acuerdo por el que se aprueba la Fusión, plazo durante el cual los acreedores podrán oponerse a la operación de Fusión en los términos previstos en la LME.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, suscriben y firman el presente Proyecto Común de Fusión los miembros del consejo de administración de WiZink Bank, S.A.U., Sociedad Absorbente:

D. Krzysztof Drozd

Dña. Elena Lieskovska

Dña. Geeta Gopalan

D. José Luis del Valle Doblado

D. Peter Ronald Herbert

D. Richard Iñaki Perkins del Valle

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, también suscriben y firman el presente Proyecto Común de Fusión los miembros del Consejo de Administración de WiZink Mediador Operador de Banca-seguros Vinculado, S.A.U., Sociedad Absorbida:

Dña. Regina Álvarez Planas

Dña. Olga Carmona Jiménez

D. Ricardo Gómez Fernández

En Madrid, a 30 de mayo de 2019.